REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA

Turbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N° **187**
RADICADO:	05837-33-33-**002**-2021-00132-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA DARILIS HURTADO RIOS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FONPREMAG
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE DEMANDA**

Ingresa el presente medio de control de la referencia por redistribución, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos N° PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020[1] del Consejo Superior de la Judicatura y N° CSJANTA21-28 del 17 de marzo del 2021[2] del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en consecuencia, se impartirá el siguiente trámite:

1.Se avocará el conocimiento del siguiente proceso de la referencia en el estado en que se encuentre.

2. Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que la demanda se encuentra pendiente de estudio, por lo tanto, en atención al principio de economía procesal, se procederá seguidamente con el respectivo análisis.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 162[3] y siguientes del CPACA , ésta sede Judicial, admitirá la presente demanda.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los

[1] (*Por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*).
[2](Por *el cual se distribuyen con ocasión de la creación de un Despacho, los procesos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo- Antioquia*).
[3] Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente medio de control en el estado en el que se encuentra, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El proceso continuará el trámite con el radicado número 05837-33-33-**002**-2021-00132-00.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia:

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA Modificado por la Ley 2080 de 2021).

- A la entidad pública demandada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.

- Al Ministerio Publico personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), término

dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería judicial a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, abogada portadora de la T.P N° 165.819 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante y quien registra en el SIRNA el correo electrónico:

	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	165819	VIGENTE	-	CAROLINA@LOPEZQUINTEROAB...

SÉPTIMO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación**:**

AUDIENCIAS VIRTUALES	**RECEPCIÓN DE MEMORIALES**	**CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES**
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° 3106672778	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° 3106672778.

OCTAVO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).

- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

NOVENO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 009 Hoy veintisiete de agosto de 2021.

EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Oral 03

Juzgado Administrativo

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc64da5c9aceec5f6344c7f0a2f956825a85e7d59d87feeaaa875ca052e32ebb

Documento generado en 26/08/2021 08:03:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica